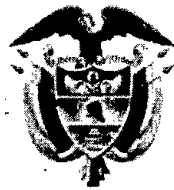


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA ELENA DÍAZ VIZCAÍNO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FOMAG
RADICACIÓN:	50001-33-33-007-2017-00118-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la parte demandada¹, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia del 12 de junio de 2018², proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual prosperaron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 12 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 87, cuaderno de primera instancia.

² Folios 78-85, *ibidem*.

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 50001-33-33-007-2017-00118-01
Auto: Admite apelación sentencia